



INFORME ESPECÍFICO ASUNCIÓN CACALOTEPEC, DISTRITO MIXE

Entidad Fiscalizada: Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/SFCPM/SEM/004/2021

Criterios de selección

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito con anexos, mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución de las obras denominadas: "Construcción de un comedor escolar de la escuela primaria Cuauhtémoc, Clave: 20DPB1438Z", ubicada en la localidad de San Antonio Tlaxcaltepec y "Construcción de techado en área de impartición de educación física de la escuela primaria bilingüe niños héroes Clave: 20DPB0002H", correspondientes al ejercicio fiscal 2018; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 12 de marzo de 2021, emitido en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0006/2020, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó efectuar la **auditoría por situación excepcional**, para la revisión de la gestión financiera respecto de las obras antes referidas, correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Objetivo

Revisar la gestión financiera de las obras: "Construcción de un comedor escolar de la escuela primaria Cuauhtémoc, clave 20DPB1438Z", ubicada en la localidad en san Antonio Tlaxcaltepec y "Construcción de techado en área de impartición de educación física de la escuela primaria bilingüe niños héroes clave: 20DPB0002H", correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Alcance

La revisión a la gestión financiera comprenden los ingresos suministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, respecto a los recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), mismos que ascendieron al monto total de **\$7,574,311.53 (Siete millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos once pesos 53/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión financiera de **\$2,615,063.60**

(Dos millones seiscientos quince mil sesenta y tres pesos 60/100 M.N.) correspondiente al importe autorizado de las obras denunciadas, que representa un alcance de **34.00%**.

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó que las aportaciones fueron pagadas a la entidad fiscalizada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que fueron registradas en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que la entidad fiscalizada contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.
3. Se verificó la autorización del presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.
4. Se constató que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
5. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instalaciones normativas correspondientes.
6. Se verificó que la entidad fiscalizada elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normatividad aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
7. Se verificó que la entidad fiscalizada haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normatividad federal y estatal en materia de obra pública.
8. Se verificó que la entidad fiscalizada haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

9. Se verificó que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
10. Se verificó que la obra pública pactada en el control de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
11. Se verificó que la entidad fiscalizada presentara la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.
12. Se programó y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.
13. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

Resultado: ASE-01 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, ambos integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, al auxiliar de cuentas integrado en el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2018 integrado en el informe trimestral de Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018 y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0443/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y al acta de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2018 un monto total de **\$7,574,311.53 (Siete millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos once pesos 53/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

NO. DE SUB- CUENTA/ SUB- SUBCUENTA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)
42121	APORTACIONES	\$7,574,311.53	\$7,574,311.53
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$7,574,311.53	\$7,574,311.53
TOTAL		\$7,574,311.53	\$7,574,311.53

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2018 al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) el importe de **\$7,574,311.53 (Siete millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos once pesos 53/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2018.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos; por lo que no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, que aplicó la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha del derecho de cobro, registrando correctamente sus operaciones de ingresos presupuestarias y contables conforme a los momentos contables del ingreso, respaldando las operaciones con pólizas de Ingresos y con la documentación original que compruebe y justifique los ingresos recaudados, obtenidos, captados, administrados y pagados y a conservarlos y ponerlos a disposición de las autoridades, en observancia a las obligaciones contenidas en los artículos 2, 34, 35, 37, 38 fracción II, 41, 42, 43 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las aportaciones que reciban; 68 fracciones I y XVII, 73 fracción III, 95 fracciones I, II segundo párrafo, II Bis, III y VIII y 124 y 126 QUATER de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los ingresos.

Asimismo, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a las obras denominadas: "CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA CUAUHTÉMOC, CLAVE: 20DPB1438Z", ubicada en la localidad de San Antonio Tlaxcaltepec y "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE NIÑOS HÉROES CLAVE: 20DPB0002H", correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2018, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; por lo tanto, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 42, 43, 69 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y 2 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca** relativas al registro de los ingresos y control de la disposición de los recursos financieros; 68 fracciones I y XVII, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en este resultado y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0169/2022 se notificaron el día 14 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2018-OA/SFCPM/SEM/004/2021-SA-001

El Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos, así mismo, la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a las obras denominadas:

"CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA CUAUHTÉMOC, CLAVE: 20DPB1438Z", ubicada en la localidad de San Antonio Tlaxcaltepec y "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE NIÑOS HÉROES CLAVE: 20DPB0002H", correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2018, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias.

Resultado: ASE-02 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, al estado de situación financiera, a la conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, integrados en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, a la documentación presentada por el ente fiscalizado relativo a dos expedientes técnicos unitarios de obra integrados en el expediente de denuncia OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0006/2020, se identificó información de la primera de las obras denunciadas, registrada en contabilidad con la sub-subcuenta **12354-02-25-008/FIII** relativa a la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA CUAHUTEMOC, CLAVE: 20DPB1438Z**", ubicada en la localidad de San Antonio Tlaxcaltepec y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **C/MAC-FISMDF/FIII/A1/08/2018** de fecha 09 de agosto de 2018, adjudicada al contratista **C. FLORIBERTO ALDAZ CRUZ** por la cantidad de **\$1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0491360801 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.				RETENCIONES		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
				PÓLIZA DE EGRESOS								
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	5 AL MILLAR	3% IMPUESTO SOBRE EGRESOS POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	
ESTIMACIÓN 1	000191	14/11/2018	719,937.64	000132	04/08/2018	305,000.00	-	-	BACE2F32-136A-4260-886F-60479B09767C	12/11/2018	719,937.64	
				000188	14/11/2018	410,834.46	3,103.18	0.00				
ESTIMACIÓN 2, FINIQUITO	000902	31/12/2018	300,062.36	000234	31/12/2018	293,794.26	1,293.37	4,974.73	A97EEF5-2338-41B5-AC1A-F29C4CFC0D4	20/12/2018	300,062.36	
TOTALS=			\$1,020,000.00			\$1,010,628.72	\$4,396.55	\$4,974.73				\$1,020,000.00

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** y **1112 BANCOS/TESORERIA**, sub-subcuentas 12354-02-25-008/FIII-CONSTRUCCION DE UN COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA CUAHUTEMOC, CLAVE:20DPB1438Z y 11121-02-25-30000101 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0491360801, respectivamente; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones uno y dos finiquito, en las pólizas diario números 000491 y 000902 de fechas 14 de noviembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018, respectivamente; mismos que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **\$1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, documentación que fue presentada por el ente fiscalizado en el expediente de denuncia OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0006/2020.

Por otra parte, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 000132, 000188 y 000234 de fechas 04 de agosto de 2018, 14 de noviembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018, con afectación a la cuenta bancaria número 0491360801 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), por los importes de \$306,000.00 (Trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.), \$410,834.46 (Cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.) y \$293,794.26 (Doscientos noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.), respectivamente; determinando un importe total registrado como pagado al contratista **C. FLORIBERTO ALDAZ CRUZ**, de **\$1,010,628.72 (Un millón diez mil seiscientos veintiocho pesos 72/100 M.N.)**, como se detalla en el recuadro anterior; sin embargo, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1047/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 y OSFE/OT/SFCPM/1174/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago; incumplió con lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 68

fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Así mismo, se observa que el ente fiscalizado **no acreditó** que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no haber presentado el presupuesto de egresos autorizado del ejercicio fiscal 2018 y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos, documentación que le fue requerida al municipio auditado mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1047/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 y OSFE/OT/SFCPM/1174/2021 de fecha 20 de mayo de 2021; derivado de lo anterior incumplió con lo señalado en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y IX, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Así también, se constató que el municipio efectuó las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$4,396.55 (Cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.)** y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **\$4,974.73 (Cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 73/100 M.N.)**, sin embargo, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1047/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 y OSFE/OT/SFCPM/1174/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de impuestos antes las instancias respectivas; incumpliendo el ente fiscalizado con lo establecido en los artículos

64 y 66 de la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación de enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, II, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado relativo a dos expedientes técnicos unitarios de obra integrados en el expediente de denuncia OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0006/2020, relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo, memoria descriptiva, estudios de ingeniería y las especificaciones generales y particulares de construcción, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, igualmente, el dictamen de factibilidad carece de firma del ciudadano Armando Santiago Rasgado, Director Responsable de Obra, y los planos de proyecto arquitectónico y de ingeniería carece de firma del responsable técnico del ayuntamiento, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 20 fracción I y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que los ayuntamientos consideraran los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad y establece como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, como resultado de la revisión y análisis a la documentación, relativa al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento presentó un acta de donación del terreno para la construcción de un comedor escolar de la escuela primaria Cuahutemoc, clave: 20DPB1438Z en la localidad de San Antonio Tlaxcaltepec; sin embargo, este documento no indica la ubicación exacta del predio donado, las colindancias, ni la o las personas donatarias; ni se identifica documento debidamente formalizado que acredite que se trata de un inmueble incorporado al régimen de dominio público de la Federación o del Estado destinado a un servicio público, en este caso para el funcionamiento de la Escuela Primaria Cuauhtémoc, clave 20DPB1438Z; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso e) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 6 fracción VI, artículo 28 fracción I, 29, 61 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, los cuales establecen los bienes que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, la posesión, vigilancia, conservación, administración y control por parte de las dependencias administradoras de dichos inmuebles, el destino de los inmuebles federales los cuales prioritariamente estarán destinados para el servicio de las instituciones públicas, precisando la institución destinataria y el uso autorizado; artículos segundo fracción VI, tercero fracción II, de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca, que establecen los bienes de dominio público pertenecientes al Estado de Oaxaca destinados a un servicio público; artículo 4 fracción I del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de julio de 2015, que reforma el Decreto No. 2, publicado en extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992 que reforma el Decreto No. 2, publicado en extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que señala los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; artículo 11 fracción XV de la **Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XXIV de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tienen la facultad de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que la contratación de obra pública se podrá llevar a cabo cuando se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a

las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 04 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y artículo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **FLORIBERTO ALDAZ CRUZ** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de contratación, se detectó que no fue presentado el contrato **C/MAC-FISMDF/FIII/A1/08/2018** de fecha 09 de agosto de 2018, adjudicada al contratista **FLORIBERTO ALDAZ CRUZ**, por lo cual, el H. Ayuntamiento de Asunción Cacalotepec no acreditó que contó con un contrato de obra pública y que este fue debidamente formalizado, documento en el que se establecen los derechos y obligaciones entre el contratista y el Ayuntamiento para la ejecución de obra pública describiendo de manera pormenorizada los trabajos que se deban ejecutar, por lo que se determinan pagos indebidos por la cantidad de **\$1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, cuyo pago fue registrado contablemente en las pólizas de egresos números 000132, 000188 y 000234 de fechas 04 de agosto de 2018, 14 de noviembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018, en cantidades de \$306,000.00 (Trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.), \$410,834.46 (Cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.) y \$293,794.26 (Doscientos noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.), respectivamente, que por concepto de pago de las estimaciones número uno y dos finiquito fueron realizados al contratista **FLORIBERTO ALDAZ CRUZ**, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0491360801 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), del ejercicio fiscal 2018, como se desprende de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; en incumplimiento con los artículos 47 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece el procedimiento para la formalización de los contratos de obra pública y los requisitos que deben reunir; artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que la compruebe y justifique y que será puesta a disposición de las autoridades competentes; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracciones I y III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que con oportunidad haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56

fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, confirmación y cotejo de la información y documentación presentada por el ente fiscalizado relativo a dos expedientes técnicos unitarios de obra integrados en el expediente de denuncia OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0006/2020, relativo al proceso de ejecución de la obra pública denominada "**CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA CUAHUTEMOC, CLAVE: 20DPB1438Z**", ubicada en la localidad de San Antonio Tlaxcaltepec, se obtuvo lo siguiente:

- A) Con la finalidad de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados por el ente municipal auditado, el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del ciudadano Ofelio Luna Sánchez, Presidente Municipal, quien, en representación del municipio auditado los acompañó a la diligencia, y los ciudadanos Victoriano Domínguez Clara y Emiliano Benites Acuña, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA CUAHUTEMOC, CLAVE: 20DPB1438Z**", constituyéndose en el espacio ubicado frente a la agencia municipal de San Antonio Tlaxcaltepec,

informando el presidente municipal que en ese lugar se ubica la obra en mención; a continuación se apersona el ciudadano Leodan Anacleto Martínez, Agente Municipal de San Antonio Tlaxcaltepec, quien manifiesta que *"en este lugar es donde se llevaron a cabo los trabajos de la obra en cuestión y no dentro del inmueble que ocupa la Escuela Primaria Cuauhtémoc"*, como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se identificó que la obra no fue realizada en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria Cuauhtémoc, clave 20DPB1438Z y que el ente auditado no acredita que el lugar donde fue ejecutada la misma pertenece a la escuela referida, ya que, como se observó previamente, no presentó documento idóneo del cual se aprecie que el inmueble donde se ejecutó la obra esté incorporado al régimen de dominio público de la Federación o del Estado, destinado a un servicio público, en este caso para el funcionamiento de la escuela; por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, cuyo pago fue registrado contablemente en las pólizas de egresos números 000132, 000188 y 000234 de fechas 04 de agosto de 2018, 14 de noviembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018, en cantidades de \$306,000.00 (Trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.), \$410,834.46 (Cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.) y \$293,794.26 (Doscientos noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.), respectivamente, que por concepto de pago de las estimaciones número uno y dos finiquito fueron realizados al contratista **FLORIBERTO ALDAZ CRUZ**, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0491360801 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), del ejercicio fiscal 2018, como se desprende de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

B) Asimismo, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-01**; por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$46,800.17 (Cuarenta y seis mil ochocientos pesos 17/100 M.N.)**, cuyo pago fue registrado contablemente en las pólizas de egresos números 000132 y 000188 de fechas 04 de agosto de 2018 y 14 de noviembre de 2018, en cantidades

de \$306,000.00 (Trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.) y \$410,834.46 (Cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.), respectivamente, que por concepto de pago de la estimación número uno fueron realizados al contratista **FLORIBERTO ALDAZ CRUZ**, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0491360801 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), del ejercicio fiscal 2018, como se desprende de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

c) De igual manera, se detectó que en el nombre de la obra ni en los documentos del expediente técnico se establece que la misma se ejecutaría en distintas etapas, no obstante, el proyecto de la obra no consideró las partidas correspondientes a acabados, pisos, instalaciones eléctricas y herrería, por lo que no se encuentra en condiciones de operabilidad, siendo que según acta entrega recepción del municipio al comité de obra de fecha 30 de noviembre de 2018 indica que "*se concluye que la obra se encuentra terminada y funcionando de acuerdo con la finalidad y destino de su ejecución*" y, de la inspección y verificación física realizada por personal auditor de este Órgano de Fiscalización se constató que no se encuentra en operación, por lo que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplen con los objetivos y metas para las cuales fueron ministrados los recursos; así mismo, no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no encontrarse en funcionamiento, no contribuye a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, cuyo pago fue registrado contablemente en las pólizas de egresos números 000132, 000188 y 000234 de fechas 04 de agosto de 2018, 14 de noviembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018, en cantidades de \$306,000.00 (Trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.), \$410,834.46 (Cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.) y \$293,794.26 (Doscientos noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.), respectivamente, que por concepto de pago de las estimaciones número uno y dos finiquito fueron realizados al contratista **FLORIBERTO ALDAZ CRUZ**, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la

cuenta bancaria número 0491360801 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), del ejercicio fiscal 2018, como se desprende de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

D) Aunado a las observaciones antes descritas, de la inspección y verificación física efectuada a la obra en análisis el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno por personal auditor de este Órgano de Fiscalización, se detectó que la obra denominada obra "CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA CUAHUTEMOC, CLAVE: 20DPB1438Z" se construyó como continuación de una edificación, la cual en su cimentación, corresponde a una obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL DISPENSARIO MÉDICO PRIMERA ETAPA" en la localidad de San Antonio Tlaxcaltepec, previamente auditada por este Órgano Superior de Fiscalización en la auditoría con número de orden OA/CPM/027/2018, practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 en el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones del año 2018, en cuya copia de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que obran en el expediente de auditoría se identifica que fue observada al Municipio por ejecutar la obra sin contar con el registro en el plan maestro de infraestructura en la Secretaría de Salud por la cantidad de **\$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**; obra que a la fecha de la inspección y verificación física se ha constatado que no se encuentra concluida y en operación.

Con lo expuesto en los párrafos señalados con los incisos **A), B) y C)** el ente auditado contraviene lo dispuesto por los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 6 fracción VI, artículo 28 fracción I, 29, 61 y 70 de la **Ley General de Bienes Nacionales**, los cuales establecen los bienes que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, la posesión, vigilancia, conservación, administración y control por parte de las dependencias administradoras de dichos inmuebles, el destino de los inmuebles federales los cuales prioritariamente estarán destinados para el servicio de las instituciones públicas, precisando la

institución destinataria y el uso autorizado; artículos segundo fracción VI, tercero fracción II, de la **Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca**, que establecen los bienes de dominio público pertenecientes al Estado de Oaxaca destinados a un servicio público; artículo 4 fracción I del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de julio de 2015, que reforma el Decreto No. 2, publicado en extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que señala los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fue ministrado dicho recurso, asimismo, el ente auditado no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no estar en operación no se contribuyó a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56, 64, 65, 66 y 74 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados, su entrega y recepción y la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de las obras, la obligación de mantener en condiciones de funcionamiento la obra pública y que las obras de infraestructura operen con total eficacia; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 68 fracción I y XXXIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VII, 97 fracción II y 126, 126 QUATER fracciones VIII, X, XIII, XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de*

*Fiscalización, el importe de **\$1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0169/2022 se notificaron el día 14 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2018-OA/SFCPM/SEM/004/2021-SA-002

El Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del registro de los pagos de las estimaciones uno y dos finiquito, en las pólizas de egresos números 000132, 000188 y 000234 de fechas 04 de agosto de 2018, 14 de noviembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018, con afectación a la cuenta bancaria número 0491360801 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), por los importes de \$306,000.00 (Trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.), \$410,834.46 (Cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.) y \$293,794.26 (Doscientos noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.), respectivamente; determinando un importe total registrado como pagado al contratista **C. FLORIBERTO ALDAZ CRUZ**, de **\$1,010,628.72 (Un millón diez mil seiscientos veintiocho pesos 72/100 M.N.)**, no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1047/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 y OSFE/OT/SFCPM/1174/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago.

Que **no acreditó** que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no haber presentado el presupuesto de egresos autorizado del ejercicio fiscal 2018 y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos, documentación que le fue requerida al municipio auditado mediante los

oficios números OSFE/OT/SFCPM/1047/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 y OSFE/OT/SFCPM/1174/2021 de fecha 20 de mayo de 2021.

De las retenciones del 5 al millar en cantidad de \$4,396.55 (Cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.) y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de \$4,974.73 (Cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 73/100 M.N.).

No acreditó haber efectuado los enteros de impuestos antes las instancias respectivas, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1047/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 y OSFE/OT/SFCPM/1174/2021 de fecha 20 de mayo de 2021.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra previo al proceso de adjudicación de la obra

Que no presentó la memoria de cálculo, memoria descriptiva, estudios de ingeniería, especificaciones generales y particulares de construcción, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, de igual manera, el dictamen de factibilidad firmado por el ciudadano Armando Santiago Rasgado, Director Responsable de Obra, y los planos de proyecto arquitectónico y de ingeniería firmado por el responsable técnico.

Igualmente, lo relativo a que presentó un acta de donación del terreno para la construcción de un comedor escolar de la escuela primaria Cuahutemoc, clave: 20DPB1438Z en la localidad de San Antonio Tlaxcaltepec; sin embargo, este documento no indica la ubicación exacta del predio donado, las colindancias, ni la o las personas donatarias; ni se identifica documento debidamente formalizado que acredite que se trata de un inmueble incorporado al régimen de dominio público de la Federación o del Estado destinado a un servicio público, en este caso para el funcionamiento de la Escuela Primaria Cuauhtémoc, clave 20DPB1438Z.

Del procedimiento de adjudicación de la obra

Respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 04 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato

La invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas:

No presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, por lo que, no acreditó que el contratista denominado FLORIBERTO ALDAZ CRUZ a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Del proceso de contratación

El contrato **C/MAC FISMDF/FIII/A1/08/2018** de fecha 09 de agosto de 2018, adjudicado al contratista **FLORIBERTO ALDAZ CRUZ**, que acredite que el H. Ayuntamiento de Asunción Cacalotepec contó con un contrato de obra pública y que este fue formalizado, documento en el que se establecen los derechos y obligaciones entre el contratista y el Ayuntamiento para la ejecución de obra pública describiendo de manera pormenorizada los trabajos que se deban ejecutar, así como lo relativo a los **pagos indebidos** por la cantidad de **\$1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.)** cuyo pago fue registrado contablemente en las pólizas de egresos números 000132, 000188 y 000234 de fechas 04 de agosto de 2018, 14 de noviembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018, en cantidades de \$306,000.00 (Trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.), \$410,834.46 (Cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.) y \$293,794.26 (Doscientos noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.), que según sus registros contables corresponden a las estimaciones número uno y dos finiquito, las cuales fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0491360801 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), del ejercicio fiscal 2018.

Del procedimiento de ejecución de la obra

No integró en el expediente técnico el oficio de disposición del inmueble, por lo que, no acredító que con oportunidad haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajo.

De las estimaciones número y dos finiquito

No anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto

De la revisión, análisis, inspección, observación, confirmación y cotejo de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada relativo a dos expedientes técnicos unitarios de obra integrados en el expediente de denuncia OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0006/2020, relativo al proceso de ejecución de la obra pública denominada "CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA CUAHUTEMOC, CLAVE: 20DPB1438Z", ubicada en la localidad de San Antonio Tlaxcaltepec:

A. Con la finalidad de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados por la entidad fiscalizada, respecto de la diligencia practicada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno por personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del ciudadano Ofelio Luna Sánchez, Presidente Municipal, quien, en representación del municipio auditado los acompañó, y los ciudadanos Victoriano Domínguez Clara y Emiliano Benites Acuña, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA CUAHUTEMOC, CLAVE: 20DPB1438Z", constituyéndose en el espacio ubicado frente a la agencia municipal de San Antonio Tlaxcaltepec, informando el presidente municipal que en ese lugar se ubica la obra en mención; a continuación se apersona el ciudadano Leodan Anacleto Martínez, Agente Municipal de San Antonio Tlaxcaltepec, quien manifiesta que *"en este lugar es donde se llevaron a cabo los trabajos de la obra en cuestión y no dentro del inmueble que ocupa la Escuela Primaria Cuauhtémoc"*, como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el municipio, no acreditó que la obra fue realizada en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria Cuauhtémoc, clave 20DPB1438Z, así como no presentó el documento idóneo del cual se aprecie que el inmueble donde se ejecutó la obra esté incorporado al régimen de dominio público de la Federación o del Estado, destinado a un servicio público, en este caso para el funcionamiento de la escuela, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.)**,

cuyo pago fue registrado contablemente en las pólizas de egresos números 000132, 000188 y 000234 de fechas 04 de agosto de 2018, 14 de noviembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018, en cantidades de \$306,000.00 (Trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.), \$410,834.46 (Cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.) y \$293,794.26 (Doscientos noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.), respectivamente, que por concepto de pago de las estimaciones número uno y dos finiquito fueron realizados al contratista **FLORIBERTO ALDAZ CRUZ**, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0491360801 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), del ejercicio fiscal 2018.

B. Así mismo, lo relativo se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-01** que le fue notificado el día 14 de marzo de 2022 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0169/2022; por lo que se determinaron **pagos indebidos** por la cantidad de **\$46,800.17** (**Cuarenta y seis mil ochocientos pesos 17/100 M.N.**), cuyo pago fue registrado contablemente en las pólizas de egresos números 000132 y 000188 de fechas 04 de agosto de 2018 y 14 de noviembre de 2018, en cantidades de \$306,000.00 (Trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.) y \$410,834.46 (Cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.), respectivamente, que por concepto de pago de la estimación número uno fueron realizados al contratista **FLORIBERTO ALDAZ CRUZ**, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0491360801 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), del ejercicio fiscal 2018.

C. Respeto a que en el nombre de la obra ni en los documentos del expediente técnico se establece que la misma se ejecutaría en distintas etapas, no obstante, el proyecto de la obra no consideró las partidas correspondientes a acabados, pisos, instalaciones eléctricas y herrería, por lo que no se encuentra en condiciones de operabilidad, siendo que según acta entrega recepción del municipio al comité de obra de fecha 30 de noviembre de 2018 indica que *"se concluye que la obra se*

encuentra terminada y funcionando de acuerdo con la finalidad y destino de su ejecución" y, de la inspección y verificación física realizada por personal auditor de este Órgano de Fiscalización se constató que no se encuentra en operación, por lo que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplen con los objetivos y metas para las cuales fueron ministrados los recursos; así mismo, no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no encontrarse en funcionamiento, no contribuye a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio, por lo anterior, se determinaron **pagos indebidos** por la cantidad de **\$1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, cuyo pago fue registrado contablemente en las pólizas de egresos números 000132, 000188 y 000234 de fechas 04 de agosto de 2018, 14 de noviembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018, en cantidades de \$306,000.00 (Trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.), \$410,834.46 (Cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.) y \$293,794.26 (Doscientos noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.), respectivamente, que por concepto de pago de las estimaciones número uno y dos finiquito fueron realizados al contratista **FLORIBERTO ALDAZ CRUZ**, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0491360801 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), del ejercicio fiscal 2018.

D. De la inspección y verificación física efectuada a la obra en análisis el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno por personal auditor de este Órgano de Fiscalización, se detectó que la obra denominada obra "CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA CUAHUTEMOC, CLAVE: 20DPB1438Z" se construyó como continuación de una edificación, la cual en su cimentación, corresponde a una obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL DISPENSARIO MÉDICO PRIMERA ETAPA" en la localidad de San Antonio Tlaxcaltepec, previamente auditada por este Órgano Superior de Fiscalización en la auditoría con número de orden OA/CPM/027/2018, practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 en el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones del año 2018, en cuya copia de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que obran en el expediente de auditoría se identifica que fue observada

al Municipio por ejecutar la obra sin contar con el registro en el plan maestro de infraestructura en la Secretaría de Salud por la cantidad de **\$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**; obra que a la fecha de la inspección y verificación física se ha constatado que no se encuentra concluida y en operación.

Resultado: ASE-03 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, al estado de situación financiera, a la conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, integrados en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, a la documentación presentada por el ente fiscalizado relativo a dos expedientes técnicos unitarios de obra integrados en el expediente de denuncia OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0006/2020 y a los registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-FIII//03** de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE NIÑOS HEROES CLAVE: 20DPB0002H"**, ubicada en la localidad de Asunción Cacalotepec y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CTT0/MAC/003/FISMDF/03/2018** de fecha 07 de agosto de 2018, adjudicada al contratista **PROCCSUR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** por la cantidad de **\$1,595,063.60 (Un millón quinientos noventa y cinco mil sesenta y tres pesos 60/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0491360801 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.				RETENCIONES		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			
				PÓLIZA DE EGRESOS									
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	5 AL MILLAR	3% IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE		
ESTIMACIÓN 1	000390	30/09/2018	866,486.28	000167	30/09/2018	859,324.60	3,734.85	3,426.83	NO PRESENTÓ CFDI	—	866,486.28		
ESTIMACIÓN 2	000447	31/10/2018	550,020.48	000180	31/10/2018	547,649.70	2,370.78	-	2C3283E-4B42-4344- E6D2-FD6D4C0B9871	08/10/2018	550,020.48		
ESTIMACIÓN 3 FINIQUITO	000501	14/11/2018	178,556.84	000191	14/11/2018	177,787.20	769.64	-	2EE7735-A398-4DE4- 9042-FD6D4C0B9871	12/11/2018	178,556.84		
TOTALS=			\$1,595,063.60				\$1,584,761.50	\$6,875.27	\$3,426.83				\$1,595,063.60

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** y **1112 BANCOS/TESORERIA**, sub-subcuentas 12354-02-25-FIII//03-CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICION DE

EDUCACION FISICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGUE NIÑOS HEROES CLAVE:20DPB0002H y 11121-02-25-30000101 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0491360801, respectivamente; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones uno, dos y tres finiquito, en las pólizas diario números 000390, 000447 y 000501 de fechas 30 de septiembre de 2018, 31 de octubre de 2018 y del 14 de noviembre de 2018, respectivamente, constatándose que los registros contables y presupuestarios relativos a la estimación dos y tres finiquito se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad que en suma asciende a \$728,577.32 (Setecientos veintiocho mil quinientos setenta y siete pesos 32/100 M.N.), documentación que fue presentada por el ente fiscalizado en el expediente de denuncia OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0006/2020; sin embargo se observa que el registro contable y presupuestario correspondiente a la estimación 1 por la cantidad de **\$866,486.28 (Ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 28/100 M.N.)**, no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el registro efectuado, documentación que le fue requerida mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1047/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 y OSFE/OT/SFCPM/1174/2021 de fecha 20 de mayo de 2021; por lo que el ente auditado no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por otra parte, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 000167, 000180 y 000191 de fechas 30 de septiembre de 2018, 31 de octubre de 2018 y 14 de noviembre de 2018, por los importes de \$859,324.60 (Ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.), \$547,649.70 (Quinientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.) y \$177,787.20 (Ciento setenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), respectivamente, determinando un importe total registrado como pagado al contratista **PROCCSUR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, de **\$1,584,761.50 (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos 50/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro anterior; sin embargo, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1047/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 y OSFE/OT/SFCPM/1174/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago; incumplió con lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Así mismo, se observa que el ente fiscalizado **no acreditó** que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no haber presentado el presupuesto de egresos autorizado del ejercicio fiscal 2018 y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos, documentación que le fue requerida al municipio auditado mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1047/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 y OSFE/OT/SFCPM/1174/2021 de fecha 20 de mayo de 2021; derivado de lo anterior incumplió con lo señalado en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos**

Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y IX, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Así también, se constató que el municipio efectuó las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$6,875.27 (Seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 27/100 M.N.)** y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **\$3,426.83 (Tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 83/100 M.N.)**, sin embargo, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1047/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 y OSFE/OT/SFCPM/1174/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de impuestos antes las instancias respectivas; incumpliendo el ente fiscalizado con lo establecido en los artículos 64 y 66 de la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación de enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, II, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento presentó la constancia de posesión del terreno, sin embargo, este documento carece de la firma del beneficiario del terreno "Escuela Primaria Bilingüe Niños Héroes clave 20DPB0002H"; además de

que no se identifica documento debidamente formalizado que acredite que se trata de un inmueble incorporado al régimen de dominio público de la Federación o del Estado destinado a un servicio público, en este caso para el funcionamiento de la Escuela Primaria Bilingüe Niños Héroes, clave 20DPB0002H; asimismo, el Ayuntamiento no presentó el dictamen de factibilidad, documento el cual es requisito previo para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso e) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 11 fracción XV de la **Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 6 fracción VI, artículo 28 fracción I, 29, 61 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, los cuales establecen los bienes que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, la posesión, vigilancia, conservación, administración y control por parte de las dependencias administradoras de dichos inmuebles, el destino de los inmuebles federales los cuales prioritariamente estarán destinados para el servicio de las instituciones públicas, precisando la institución destinataria y el uso autorizado; artículos segundo fracción VI, tercero fracción II, de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca, que establecen los bienes de dominio público pertenecientes al Estado de Oaxaca destinados a un servicio público; 4 fracción I del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de julio de 2015, que reforma el Decreto No. 2, publicado en extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que señala los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; artículos 8 fracción XXIV de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tienen la facultad de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; artículo 20 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que los ayuntamientos consideraran los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 30 de junio de 2018, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se

detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que el ente auditado establece que se fundamenta en el artículo 45 fracción I, siendo que este artículo aplica solo para el procedimiento de adjudicación directa y no de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y artículo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE NIÑOS HEROES CLAVE: 20DPB0002H** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más

solviente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, asimismo la estimación número tres finiquito carece de las notas de bitácora, documentos necesarios para llevar a cabo el registro de aspectos relevantes de la obra; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora y de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia

de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos, se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista utilizó maquinaria pesada distinta a la que especificó en sus análisis de precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-02**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$883,829.06 (Ochocientos ochenta y tres mil ochocientos veintinueve pesos 06/100 M.N.)**, cuyo pago fue registrado contablemente en las pólizas de egresos números 000167, 000180 y 000191 de fechas 30 de septiembre de 2018, 31 de octubre 2018 y 14 de noviembre de 2018, en cantidades de \$859,324.60 (Ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.), \$547,649.70 (Quinientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.) y \$177,787.20 (Ciento setenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), respectivamente, que por concepto de pago de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito fueron realizados al contratista **PROCCSUR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0491360801 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), del ejercicio fiscal 2018, como se desprende de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones

que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Municipio al Comité de obras de fecha 17 de agosto de 2018, carece de las firmas y sellos de los ciudadanos Máximo Pérez Justo, Presidente; Víctor Negrete Reyes, Secretario; y Ermitaño; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a recibirla mediante acta circunstanciada; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, confirmación y cotejo de la información y documentación presentada por el ente fiscalizado relativo a dos expedientes técnicos unitarios de obra integrados en el expediente de denuncia OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0006/2020, relativo al proceso de ejecución de la obra pública denominada **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE NIÑOS HEROES CLAVE: 20DPB0002H**, ubicada en la localidad de Asunción Cacalotepec, se obtuvo lo siguiente:

A) Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal auditado y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **CTT0/MAC/003/FISMDF/03/2018** de fecha 07 de agosto de 2018, el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del ciudadano Ofelio Luna Sánchez, Presidente Municipal, por parte del municipio auditado y los ciudadanos Victoriano Domínguez Clara y Emiliano Benites Acuña, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE NIÑOS HEROES CLAVE: 20DPB0002H", constituyéndose en el espacio adjunto al templo católico ubicado frente al palacio municipal, indicando el ciudadano Ofelio Luna Sánchez, Presidente Municipal, que *"en este lugar es donde se llevaron a cabo los trabajos de la obra en cuestión y no dentro del inmueble que ocupa la Escuela Primaria Bilingüe"*; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se identificó que la obra no fue realizada en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria Bilingüe Niños Héroes Clave 20DPB0002H y que el municipio fiscalizado no acredita que el lugar donde fue ejecutada la misma pertenece a la Escuela referida, ya que, como se observó previamente, no presentó documento idóneo del cual se identifique que el inmueble donde se ejecutó la obra esté incorporado al régimen de dominio público de la Federación o del Estado, destinado a un servicio público, en este caso para el funcionamiento de la escuela; por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$1,595,063.60 (Un millón quinientos noventa y cinco mil sesenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, cuyo pago fue registrado contablemente en las pólizas de egresos números 000167, 000180 y 000191 de fechas 30 de septiembre de 2018, 31 de octubre 2018 y 14 de noviembre de 2018, en cantidades de \$859,324.60 (Ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.), \$547,649.70 (Quinientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.) y \$177,787.20 (Ciento setenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), respectivamente, que por concepto de pago de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito fueron realizados al contratista **PROCCSUR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0491360801 de la institución bancaria Grupo

Financiero Banorte S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), del ejercicio fiscal 2018, como se desprende de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

B) Asimismo, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-03**; por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$8,332.56 (Ocho mil trescientos treinta y dos pesos 56/100 M.N.)**, cuyo pago fue registrado contablemente en la póliza de egresos números 000191 de fecha 14 de noviembre de 2018, en cantidad de \$177,787.20 (Ciento setenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), que por concepto de pago de la estimación número tres finiquito fue realizado al contratista **PROCCSUR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0491360801 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), del ejercicio fiscal 2018, como se desprende de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Con lo expuesto en los párrafos señalados con los incisos **A) y B)** el ente auditado contraviene lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde

la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 6 fracción VI, artículo 28 fracción I, 29, 61 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, los cuales establecen los bienes que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, la posesión, vigilancia, conservación, administración y control por parte de las dependencias administradoras de dichos inmuebles, el destino de los inmuebles federales los cuales prioritariamente estarán para el servicio de las instituciones públicas, precisando la institución destinataria y el uso autorizado; artículos segundo fracción VI, tercero fracción II, de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca, que establecen los bienes de dominio público pertenecientes al Estado de Oaxaca destinados a un servicio público; artículo 4 fracción I del Decreto que reforma el Decreto No. 2, publicado en extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que señala los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$ 1,595,063.60 (Un millón quinientos noventa y cinco mil sesenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0169/2022 se notificaron el día 14 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2018-OA/SFCPM/SEM/004/2021-SA-003

El Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De las cuentas contables 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO y 1112 BANCOS/TESORERIA, sub-subcuentas 12354-02-25-FIII//03-CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE NIÑOS HEROES CLAVE:20DPB0002H y 11121-02-25-30000101 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0491360801, respectivamente.

Que el registro contable y presupuestario correspondiente a la estimación 1 por la cantidad de **\$866,486.28 (Ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 28/100 M.N.)**, no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el registro efectuado, documentación que le fue requerida mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1047/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 y OSFE/OT/SFCPM/1174/2021 de fecha 20 de mayo de 2021.

Así como los estados de cuenta bancarios con los cuales se acredite el pago de las estimaciones uno, dos y tres finiquito registradas en las pólizas de egresos números 000167, 000180 y 000191 de fechas 30 de septiembre de 2018, 31 de octubre de 2018 y 14 de noviembre de 2018, por los importes de \$859,324.60 (Ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.), \$547,649.70 (Quinientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.) y \$177,787.20 (Ciento setenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), respectivamente, determinando un importe total registrado como pagado al contratista **PROCCSUR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, de **\$1,584,761.50 (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos 50/100 M.N.)**, derivado de la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1047/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 y OSFE/OT/SFCPM/1174/2021 de fecha 20 de mayo de 2021.

Que **no acreditó** que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no haber presentado el presupuesto de egresos autorizado del ejercicio fiscal 2018 y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos,

documentación que le fue requerida al municipio auditado mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1047/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 y OSFE/OT/SFCPM/1174/2021 de fecha 20 de mayo de 2021.

De las retenciones del 5 al millar en cantidad de \$6,875.27 (Seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 27/100 M.N.) y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de \$3,426.83 (Tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 83/100 M.N.),

No acreditó haber efectuado los enteros de impuestos antes las instancias respectivas, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1047/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 y OSFE/OT/SFCPM/1174/2021 de fecha 20 de mayo de 2021.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra, previo al proceso de adjudicación de la obra

Lo relativo a que presentó la constancia de posesión del terreno, sin embargo, este documento carece de la firma del beneficiario del terreno "Escuela Primaria Bilingüe Niños Héroes clave 20DPB0002H"; además de que no se identifica documento debidamente formalizado que acredite que se trata de un inmueble incorporado al régimen de dominio público de la Federación o del Estado destinado a un servicio público, en este caso para el funcionamiento de la Escuela Primaria Bilingüe Niños Héroes, clave 20DPB0002H; asimismo, el Ayuntamiento no presentó el dictamen de factibilidad, documento el cual es requisito previo para la contratación de obra pública

Del procedimiento de adjudicación de la obra

Respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 30 de junio de 2018, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, deberá acreditar que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que el ente auditado establece que se fundamenta en el artículo 45 fracción I, siendo que este artículo aplica solo para el procedimiento de adjudicación directa y no de invitación restringida, así como deberá presentar evidencia de la justificación.

Del procedimiento de adjudicación del contrato

La invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas:

No presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, por lo que, no acreditó que el contratista denominado **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE NIÑOS HEROES CLAVE: 20DPB0002H** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito

No anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, asimismo la estimación número tres finiquito carece de las notas de bitácora, documentos necesarios para llevar a cabo el registro de aspectos relevantes de la obra.

De los reportes fotográficos de la estimación número uno y dos

Que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos, existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista utilizó maquinaria pesada distinta a la que especificó en sus análisis de precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-02**, que le fue notificado el día 14 de marzo de 2022 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0169/2022, por lo que se determinaron **pagos indebidos** por la cantidad de **\$883,829.06 (Ochocientos ochenta y tres mil ochocientos veintinueve pesos 06/100 M.N.)**, cuyo pago fue registrado contablemente en las pólizas de egresos números 000167, 000180 y 000191 de fechas 30 de septiembre de 2018, 31 de octubre 2018 y 14 de noviembre de 2018, en cantidades de \$859,324.60 (Ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.), \$547,649.70 (Quinientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.) y \$177,787.20 (Ciento setenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), respectivamente, que

por concepto de pago de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito fueron realizados al contratista **PROCCSUR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0491360801 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), del ejercicio fiscal 2018.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra

Que el acta de entrega recepción de la obra del Municipio al Comité de obras de fecha 17 de agosto de 2018, carece de las firmas y sellos de los ciudadanos Máximo Pérez Justo, Presidente; Víctor Negrete Reyes, Secretario; y Ermitaño.

De la revisión, análisis, inspección, observación, confirmación y cotejo de la información y documentación presentada respecto a dos expedientes técnicos unitarios de obra integrados en el expediente de denuncia OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0006/2020, relativo al proceso de ejecución de la obra pública denominada CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE NIÑOS HEROES CLAVE: 20DPB0002H

A. Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **CTT0/MAC/003/FISMDF/03/2018** de fecha 07 de agosto de 2018, en relación a la diligencia de inspección y verificación física realizada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, por personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del ciudadano Ofelio Luna Sánchez, Presidente Municipal, por parte del municipio auditado y los ciudadanos Victoriano Domínguez Clara y Emiliano Benites Acuña, designados como testigos, de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE NIÑOS HEROES CLAVE: 20DPB0002H", constituyéndose en el espacio adjunto al templo católico ubicado frente al palacio municipal, indicando el ciudadano Ofelio Luna Sánchez, Presidente Municipal, que *"en este lugar es donde se llevaron a cabo los trabajos de la obra en cuestión y no dentro del inmueble que ocupa la Escuela Primaria Bilingüe"*; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el municipio, se identificó que la obra

no fue realizada en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria Bilingüe Niños Héroes Clave 20DPB0002H, así como, no acreditó que el lugar donde fue ejecutada la misma pertenece a la Escuela referida, ya que, no presentó documento idóneo del cual se identifique que el inmueble donde se ejecutó la obra esté incorporado al régimen de dominio público de la Federación o del Estado, destinado a un servicio público, en este caso para el funcionamiento de la escuela; por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$1,595,063.60 (Un millón quinientos noventa y cinco mil sesenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, cuyo pago fue registrado contablemente en las pólizas de egresos números 000167, 000180 y 000191 de fechas 30 de septiembre de 2018, 31 de octubre 2018 y 14 de noviembre de 2018, en cantidades de \$859,324.60 (Ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.), \$547,649.70 (Quinientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.) y \$177,787.20 (Ciento setenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), respectivamente, que por concepto de pago de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito fueron realizados al contratista **PROCCSUR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0491360801 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), del ejercicio fiscal 2018.

B. De la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada se detectaron los volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, por lo que se determinaron **pagos indebidos** por la cantidad de **\$8,332.56 (Ocho mil trescientos treinta y dos pesos 56/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-03**, que le fue notificado el día 14 de marzo de 2022 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0169/2022, cuyo pago fue registrado contablemente en la póliza de egresos números 000191 de fecha 14 de noviembre de 2018, en cantidad de \$177,787.20 (Ciento setenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), que por concepto de pago de la estimación número tres finiquito fue realizado al contratista **PROCCSUR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0491360801 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo III

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), del ejercicio fiscal 2018,

Resultado: ASE-04 (con observación)

El Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no proporcionó la información requerida mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1047/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 y OSFE/OT/SFCPM/1174/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, signados por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la cual se detalla a continuación:

1. El ente auditado no presentó la Cuenta Pública en original correspondiente al ejercicio fiscal 2018, debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal; por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
2. El municipio auditado ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones del ejercicio fiscal 2018; incumplió con lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII y IX, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
3. Con la omisión del ente fiscalizado en la presentación de las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal respecto de las obras denominadas: **"CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA CUAUHTÉMOC, CLAVE: 20DPB1438Z", ubicada en la localidad de San Antonio Tlaxcaltepec y "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA**

ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE NIÑOS HÉROES CLAVE: 20DPB0002H; incumplió con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

4. Al no proporcionar el municipio auditado la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, que no fueron comprometidos y devengados, y al no comprobar ante este Órgano de Fiscalización de los saldos existentes provenientes de remanentes de recursos federales; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas; así como las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

5. Con la omisión en la presentación de la Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2018 a último nivel; el ente auditado incumplió con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

6. Ante la falta de presentación de la relación de la Relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml y pdf clasificados en carpetas por Ingresos e Inversión Pública respecto de las obras antes mencionadas correspondiente al ejercicio fiscal 2018; el ente fiscalizado incumplió con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

7. Ante la omisión en la presentación de la Relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a las obras denominadas: **"CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA CUAUHTÉMOC, CLAVE: 20DPB1438Z", ubicada en la localidad de San Antonio Tlaxcaltepec y "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE NIÑOS HÉROES CLAVE: 20DPB0002H"**correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2018, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente fiscalizado incumplió con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
8. Con la falta de presentación de los Auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a último nivel, de las siguientes: 1112 Bancos/Tesorería, 1134 Anticipo a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo, 2113 Contratistas por Obras Publicas por pagar a Corto Plazo, 2117 Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo, 1235 Construcciones en Proceso en bienes de dominio público, 1236 Construcciones en Proceso en bienes propios, 4212 Aportaciones; 8231 Presupuesto de Egresos Modificado, 8241 Presupuesto de Egresos Comprometido, 8251 Presupuesto de Egresos Devengado, 8261 Presupuesto de Egresos Ejercido y 8271 Presupuesto de Egresos Pagado, respecto de las obras señaladas, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el ente fiscalizado incumplió con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
9. El ente fiscalizado no presentó el Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2018, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
10. El ente auditado omitió la presentación del Acta de asamblea comunitaria para el nombramiento del comité de contraloría social; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

11. Ante la falta de presentación del Entero de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas, respecto de las obras denominadas "CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA CUAHUTÉMOC, CLAVE: 20DPB1438Z", ubicada en la localidad de San Antonio Tlaxcaltepec y "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE NIÑOS HÉROES CLAVE: 20DPB0002H", correspondientes al ejercicio fiscal 2018; el ente fiscalizado incumplió con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0169/2022 se notificaron el día 14 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2018-OA/SFCPM/SEM/004/2021-SA-004

El Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información requerida mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1047/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 y OSFE/OT/SFCPM/1174/2021 de fecha 20 de mayo de 2021 referentes a:

1. La Cuenta Pública en original correspondiente al ejercicio fiscal 2018, debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal.
2. El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta

Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones del ejercicio fiscal 2018.

3. Las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal respecto de las obras denominadas: **"CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA CUAUHTÉMOC, CLAVE: 20DPB1438Z"**, ubicada en la localidad de San Antonio Tlaxcaltepec y **"CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE NIÑOS HÉROES CLAVE: 20DPB0002H"**.
4. La información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, que no fueron comprometidos y devengados, y comprobar de los saldos existentes provenientes de remanentes de recursos federales.
5. La Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2018 a último nivel.
6. La relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml y pdf clasificados en carpetas por Ingresos e Inversión Pública respecto de las obras antes mencionadas correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
7. La relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a las obras denominadas: **"CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA CUAUHTÉMOC, CLAVE: 20DPB1438Z"**, ubicada en la localidad de San Antonio Tlaxcaltepec y **"CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE NIÑOS HÉROES CLAVE: 20DPB0002H"** correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2018, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias.

8. Los Auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a último nivel, de las siguientes: 1112 Bancos/Tesorería, 1134 Anticipo a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo, 2113 Contratistas por Obras Publicas por pagar a Corto Plazo, 2117 Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo, 1235 Construcciones en Proceso en bienes de dominio público, 1236 Construcciones en Proceso en bienes propios, 4212 Aportaciones; 8231 Presupuesto de Egresos Modificado, 8241 Presupuesto de Egresos Comprometido, 8251 Presupuesto de Egresos Devengado, 8261 Presupuesto de Egresos Ejercido y 8271 Presupuesto de Egresos Pagado, respecto de las obras señaladas, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

9. El Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2018.

10. El Acta de asamblea comunitaria para el nombramiento del comité de contraloría social.

11. El entero de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas, respecto de las obras denominadas "CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA CUAHUTÉMOC, CLAVE: 20DPB1438Z", ubicada en la localidad de San Antonio Tlaxcaltepec y "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE NIÑOS HÉROES CLAVE: 20DPB0002H", correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Resultado: ASE-05 (con observación)

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2018, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios**

Relacionados del Estado de Oaxaca, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0169/2022 se notificaron el día 14 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2018-OA/SFCPM/SEM/004/2021-SA-005

El Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2018, así mismo, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Resultado: ASE-06 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2018", y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2018, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón, incumpliendo con el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado y que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén debidamente inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0169/2022 se notificaron el día 14 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2018-OA/SFCPM/SEM/004/2021-SA-006

El Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2018", así mismo, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2018, no fue publicado, por lo que el municipio no demostró que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 6 resultados, con observación, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe; generando 6 Solicitud de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría por Situación Excepcional, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera de las obras: "Construcción de un comedor escolar de la escuela primaria Cuauhtémoc, clave 20DPB1438Z", ubicada en la localidad en san Antonio Tlaxcaltepec y "Construcción de techo en área de impartición de educación física de la escuela primaria bilingüe niños héroes clave: 20DPB0002H", correspondientes al ejercicio fiscal 2018, a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; de los resultados obtenidos, se determina que el Municipio de **Asunción**

Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados, ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05 y ASE-06, en los que se constató que: omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos; así mismo, respecto del ejercicio del gasto de inversión, se determinaron irregularidades en la integración documental del expediente técnico de las obras, así como pagos indebidos por no presentar el contrato, los documentos que acrediten que los inmuebles donde se ejecutaron las obras esté incorporado al régimen de dominio público de la Federación o del Estado, así mismo, no demostró que la obra se encuentre en operación, de igual forma pagos indebidos relativos a volúmenes de obra no ejecutados; además omitió presentar la documentación relativa a la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio 2018; de igual forma no presentó el Programa Anual de Obra Pública y el Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2018 con sus respectivas publicaciones.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación A Municipios.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoria Municipal "B".

C. Analí Nextlí Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación A Municipios "B".

C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de departamento de Verificación e Inspección Física.

C. Erika Adriana Santiago García: Jefe de departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 61, 63, 65, 67, 69, 70 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.

4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8, 13, 17, 18 y 21.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
6. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29-A.
7. Ley General de Bienes Nacionales: Artículos 6, 28, 29, 61 y 70.
8. Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículo 11.

Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8 y 17.
3. Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca: Artículos 64 y 66.
4. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 186, 198 y 206.
5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 11, 14, 17, 20, 21, 22, 25, 26, 26- A, 36, 38, 39, 42, 43, 44, 47, 51, 56, 60, 64, 65, 66 y 74.
6. Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca: Artículo 2, 3 y 4.
7. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 60, 209, 263, 280, 282 y 324

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 124, 126, 126 QUATER, 126 NOVODECIES, 127, 128 y 129.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 2 y 94 Bis.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0169/2022, se notificaron el día 14 de marzo de 2022, los Resultados

Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoria por situación excepcional número OA/SFCPM/SEM/004/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria respecto de los Resultados Finales y Observacionales Preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05 y ASE-06**, se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43, aplicables a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 primer párrafo y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 42 aplicable a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la Entidad Fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presentan en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.



www.osfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos N° 617,
Barrio Jalatlaco, Centro. C.P. 68080